	<b>RESOLUCION No.73001-2-26-0140</b> Del 24 de marzo del año 2026 <b>Por la cual se declara un desistimiento          y se archiva una solicitud</b>	Hoja 1 de 3
--	--	-------------

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **HECTOR EDUARDO ARANA FRANCO** identificado con CC. 1.110.525.763 en calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES FAGO GOMEZ Y ORTIZ CIA S EN C** con NIT.900.617.440-1 Representada Legalmente por el señor **HADER ALBERTO GOMEZ CASTAÑO** identificado con CC. 70.903.825, mediante Radicación No. 2503971 del 10 de noviembre de 2025, se asignó el Expediente No. **73001-2-25-0470** de la misma fecha, solicitó licencia de construcción en las modalidades de **DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA** para una edificación en un (1) piso con cubierta en teja, y semisótano, destinada a **COMERCIO Y/O SERVICIOS**, a realizar en el predio ubicado en la **Calle 17 No. 2 – 60 / 66 Barrio Centro**, en la Ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria No. **350-17818** y Ficha Catastral No. **01-02-0080-0030-000**.

Que el apoderado, con radicado en correspondencia bajo No. **2504028** del 18 de noviembre de 2026, presentó una fotografía de la valla o aviso instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, indicando el número de radicación, el tipo de trámite, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de que éstos, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, sin que se hicieran presentes.

Que la solicitud fue revisada y observada mediante acta remitida con oficio No. **25004469** entregada personalmente el 22 de diciembre de 2025.

Que mediante Auto No. **73001-2-26-0038** del 03 de febrero de 2026, a solicitud de la interesada, este despacho amplió en quince (15) días hábiles los términos para atender las observaciones efectuadas.

Que el 19 de febrero de 2026, el despacho de la Curadora Urbana No.2, emite **Adenda al Acta de Observaciones** con oficio No. 26000525, complementando el Acta de Observaciones, el cual fue remitido vía correo electrónico en la misma fecha.

Que el solicitante presentó documentación para subsanar correcciones al proyecto mediante escrito recibido en correspondencia con radicado No. 2600683 del 26 de febrero de 2026.

Que, revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto no dio cumplimiento en cuanto a:

**REVISION ARQUITECTONICA:**

**PLANTAS ARQUITECTÓNICAS**

**Plantas por edificación y piso**

- No achuro el área de la bodega en los planos, tampoco la incluyó en las áreas correspondientes al cálculo de la cobertura (administrativa, servicios o en el uso)
- No señalo la norma específica con la cual realizo el cálculo de parqueaderos.  
No acato la observación del cálculo de parqueaderos, lo realizo utilizando una relación que no corresponde. Es importante tener en cuenta que la unidad de relación corresponde a metros cuadrados de construcción; es decir, que para este caso la relación correcta sería de 1 a 40 para visitantes, es decir, que requiere 4 cupos de parqueo y no 3 como plantea.  
No tuvo en cuenta el cálculo para motos y bicicletas.
- Las escaleras que propone superan la contrahuella máxima permitida en la NSR10.



No indico los pasamanos en las escaleras para dar cumplimiento a la NTC 4145.

- La subestación debe tener un espacio con ciertas dimensiones de acuerdo a la resolución 9-708 de 2013, por lo tanto, no cumplió con la observación.
- No corrigió la observación donde se le indica que el baño PMR no podrá ser privado por tratarse de un uso comercial.
- No señalo ni acoto la red eléctrica en planta y cortes.
- No indico las coordenadas

### **ANÁLISIS DE EVACUACIÓN Y ACCESIBILIDAD**

#### **Título K NSR y norma de accesibilidad al medio físico**

- El cuadro de carga de ocupación no está siendo presentado de manera adecuada. Se evidencia que no se indica el número total de ocupantes y que el grupo de ocupación ha sido clasificado incorrectamente: para este caso corresponde al grupo C1, mientras que se ha señalado como C2. Adicionalmente, el cálculo se está realizando únicamente sobre el área de atención al público, sin considerar otros espacios donde habrá permanencia de personas, como las áreas administrativas.  
No incluyo el cuadro K.3.3-2 - índices de ancho de salida por persona.

#### **Cuadro de áreas**

- No acato las observaciones del cuadro de áreas en cuento a lo siguiente:  
El área construida de primer piso no coincide con lo dibujado  
Esta indicando un área libre que no está representada en planos, se observa que está cubriendo el 100% del predio  
El area total construida que señala no coincide con lo dibujado  
El indice de ocupación permitido que señala no coincide para este caso seria 100%  
El indice de construcción permitido es incorrecto

#### **Presentación general de planos**

- Los planos que presento están desescalados

#### **ADICIONALES:**

- No allego copia del concepto favorable por parte de la Secretaría de Cultura por tratarse de un inmueble que se encuentra dentro del área de influencia de la iglesia San Roque de acuerdo al Decreto 1000-0117 de febrero 21 de 2018.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que "*... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...*" *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué,



**RESOLUCION No.73001-2-26-0140**  
 Del 24 de marzo del año 2026  
**Por la cual se declara un desistimiento  
 y se archiva una solicitud**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **DESISTIDA** la solicitud radicación No. **73001-2-25-0470** del 10 de noviembre de 2025, y en consecuencia **ARCHIVAR** el expediente de conformidad con los considerandos del presente acto.

Parágrafo 1: El interesado tendrá treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, para retirar los documentos que reposan en el expediente, o para solicitar su traslado a uno nuevo.

**Artículo 2.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026




  
**SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ**  
 Curadora Urbana No. 2 de Ibagué


En la fecha 16 ABR. 2026, siendo las: 07:32 pm se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador



**HECTOR EDUARDO ARANA FRANCO**  
 C.C. 1.110.525.763  
 Apoderado de  
**INVERSIONES FAGO GOMEZ Y ORTIZ CIA S EN C**  
 NIT.900.617.440-1  
**HADER ALBERTO GOMEZ CASTAÑO**  
 Representante Legal



**GLORIA INES LOZANO TRUJILLO**  
 Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-25-0470  
 Proyectó: gilt /S



**ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Hoja 1 de 1

Expediente Rad. 73001-2-25-0470  
Fecha: 10-11-2025

**LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ**

**DEJA CONSTANCIA**

Que el día dieciséis (16) de abril de 2026, **se notificó personalmente** al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de la **Resolución No.73001-2-26-0140 del 24 de marzo de 2026**, cumpliéndose los diez (10) días hábiles establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención, el día 30 de abril de 2026.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme, y cobró fuerza ejecutoria el cuatro (04) de mayo de 2026 en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2026.

  
**SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ**  
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyecto: Gilt/S